



REF.:
REF.C.M.:

Acuerdo por el que se fijan directrices para la inclusión en los contratos públicos de condiciones dirigidas a promover la igualdad efectiva entre mujeres y hombres

El artículo 33 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, prevé que las Administraciones Públicas en el ámbito de sus competencias y a través de sus órganos de contratación podrán establecer condiciones especiales en relación con la ejecución de los contratos que celebren con el fin de promover la igualdad entre mujeres y hombres en el mercado de trabajo.

La indicada previsión se concreta para la Administración General del Estado en el número 1 del artículo 34 que establece que el Consejo de Ministros determinará anualmente aquellos contratos de la Administración General del Estado y sus organismos públicos que deben incluir obligatoriamente entre las condiciones de ejecución medidas tendentes a promover la igualdad efectiva entre mujeres y hombres en el mercado de trabajo conforme a lo previsto en la legislación de contratos del sector público.

Asimismo, el referido artículo establece que en el Acuerdo en el que se determinen los contratos afectados podrán establecerse las características de las condiciones que deban incluirse en los pliegos en función de la naturaleza de los contratos y el sector de actividad de que se trate.

Con las indicadas medidas se pretende contribuir a corregir la situación de desigualdad en que se encuentran las mujeres en el mercado de trabajo. En efecto, en la actualidad las mujeres siguen presentado, aunque en menor medida que en periodos anteriores, una peor situación laboral que los hombres. El contraste también es notorio en materia de desempleo, ya que España cuenta con una tasa de paro femenino de dos puntos y medio por encima de la media europea.

Por otra parte, las indicadas medidas son coherentes con la política del Gobierno que tiene entre sus prioridades el logro de la igualdad real y efectiva de mujeres y hombres en nuestra sociedad y con las políticas de la Unión Europea que también tienen entre sus prioridades la eliminación de las desigualdades y la promoción de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. Asimismo son conformes con el derecho comunitario vigente que permite integrar



en la contratación pública, en determinadas condiciones, la consecución de determinados objetivos sociales, y entre ellos la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres.

En consecuencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 34.1 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, a propuesta conjunta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Trabajo y Asuntos Sociales, el Consejo de Ministros en su reunión del díadede 2007

ACUERDA

Primero. Ámbito de aplicación

El presente acuerdo se aplicará a los contratos que celebren la Administración General del Estado y sus Organismos públicos.

Segundo. Criterios para la elaboración de pliegos contractuales

1. En la redacción de los pliegos, los órganos de contratación de la Administración General del Estado y sus organismos públicos tendrán en cuenta las normas de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y sus disposiciones de desarrollo, así como las directrices contenidas en el Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades.

2. En la documentación preparatoria del contrato se hará referencia a la forma en que estas normas y directrices se van a incorporar a su clausulado y, en su caso, su contribución a la consecución de los objetivos marcados por las políticas de igualdad.

Tercero. Inclusión en los contratos de condiciones especiales de ejecución dirigidas a promover la igualdad.

1. Al amparo de lo establecido en el artículo 33 de la citada Ley Orgánica 3/2007, y siempre que a la vista de las características del contrato y del sector de actividad en que se inserta resulte adecuado, los órganos de contratación, teniendo en cuenta las disposiciones del derecho comunitario, incluirán en los pliegos condiciones especiales de ejecución dirigidas a promover la igualdad entre hombres y mujeres en el mercado de trabajo.

2. En el caso de que entre las condiciones especiales de ejecución se incluya la obligación de que entre el personal que vaya a ejecutar la prestación objeto del contrato se encuentre un porcentaje mínimo de mujeres, se observarán las siguientes reglas:



- dicha obligación y porcentaje deberán estar referidos a las nuevas contrataciones de personal que sean eventualmente necesarias para cumplir el contrato, sin afectar, por tanto, a los trabajadores que ya pertenezcan a la empresa
- el porcentaje de participación de mujeres se fijará atendiendo a las características del contrato y del sector de actividad a que éste se refiera así como a la disponibilidad efectiva de trabajadoras en el mismo, tomando como referencia a tales efectos los datos de la EPA correspondientes al mes de diciembre del año inmediatamente anterior al de la adjudicación del contrato.
- para conocer la disponibilidad de mano de obra femenina en el sector de actividad u ocupación de que se trate, se estará a lo que el servicio público de empleo correspondiente certifique sobre la existencia o no de mujeres demandantes de empleo.

Cuarto. Publicidad de las condiciones especiales de ejecución de los contratos dirigidas a promover la igualdad.

Las medidas que, para promover la igualdad efectiva entre mujeres y hombres en el mercado de trabajo, se incluyan entre las condiciones de ejecución de los contratos que celebren la Administración General del Estado y sus organismos públicos deberán indicarse en los correspondientes anuncios de licitación, a fin de que los potenciales licitadores tengan conocimiento de las mismas.

Quinto: Seguimiento y control de las medidas de promoción de la igualdad a aplicar en la ejecución de los contratos.

1. Los órganos de contratación de cada Departamento deberán verificar durante la ejecución del contrato el cumplimiento, por parte del adjudicatario, de las medidas incluidas en los contratos para promover la igualdad efectiva entre mujeres y hombres en el mercado de trabajo.
2. Asimismo, los órganos de contratación de cada Departamento y de sus organismos públicos deberán informar a la Unidad de igualdad del Departamento de las medidas que pretenden incluir o se hayan incluido para promover la igualdad efectiva entre mujeres y hombres en los contratos que pretendan celebrar o hayan celebrado. También informarán del seguimiento y control del cumplimiento de las indicadas medidas.



Sexto. Libro blanco sobre condiciones especiales de ejecución dirigidas a promover la igualdad

Dentro del plazo de un año desde la aprobación de este Acuerdo, los Ministerios de Economía y Hacienda y de Trabajo y Asuntos Sociales elevarán al Consejo de Ministros un libro blanco en el que se identifiquen los tipos de contratos públicos más adecuados para incorporar condiciones especiales de ejecución dirigidas a promover la igualdad de hombres y mujeres en el mercado de trabajo, se recojan diversas cláusulas tipo con este contenido que puedan ser utilizadas por los órganos de contratación al preparar los pliegos y se establezca una guía de buenas prácticas en la materia

ELÉVESE AL CONSEJO DE MINISTROS

Madrid,

EL MINISTRO DE TRABAJO Y
ASUNTOS SOCIALES

EL VICEPRESIDENTE SEGUNDO
DEL GOBIERNO Y MINISTRO DE
ECONOMÍA Y HACIENDA

Jesús Caldera Sánchez-Capitán

Pedro Solbes Mira